

VIERNES, 29 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 19

## MANCOMUNIDAD VALLES DE SAN VICENTE

**CVE-2016-507** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente, adoptado por el pleno de la Mancomunidad en su sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto refundido, se hace público que en la citada sesión extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2015 por el Pleno de la Mancomunidad se acordó aprobar la modificación de la citada ordenanza fiscal en los términos del anexo del presente anuncio.

Se hace constar que la modificación de la ordenanza no entrará en vigor hasta la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y que frente al acuerdo de modificación de la ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 18 de enero de 2016.

El presidente,

Roberto Escobedo Quintana.

### ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras de la Mancomunidad de los Valles de San Vicente.

La modificación afecta únicamente a su artículo 7, que quedará redactado del modo que se transcribe a continuación:

Artículo 7.- Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

A) Viviendas y locales sin actividad económica: 23,00 euros/trimestre.

B) Restaurantes y mesones:

— Con superficie igual o inferior a 75 metros cuadrados: 89,60 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 75 metros cuadrados e igual o inferior a 200 metros cuadrados: 100,80 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 134,40 euros/trimestre.

C) Bares, cafés, pubs y salas de fiestas:

— Con superficie igual o inferior a 75 metros cuadrados: 60,48 euros/trimestre.

CVE-2016-507

VIERNES, 29 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 19

— Con superficie superior a 75 metros cuadrados e igual o inferior a 200 metros cuadrados 68,32 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 112,00 euros/trimestre.

D) Hoteles, apartamentos y similares:

— Con superficie igual o inferior a 200 metros cuadrados: 67,20 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 112,00 euros/trimestre.

E) Pensiones, fondas y posadas rurales:

— Con superficie igual o inferior a 200 metros cuadrados: 56,00 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 100,80 euros/trimestre.

F) Residencias y centros asistenciales:

— Con 50 o menos plazas: 212,80 euros/trimestre.

— Con más de 50 plazas: 246,40 euros/trimestre.

G) Hipermercados, supermercados y establecimientos de venta de electrodomésticos:

— Con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados: 89,60 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 100 metros cuadrados e igual o inferior a 200 metros cuadrados: 103,04 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 201,60 euros/trimestre.

H) Otros establecimientos de venta de productos de alimentación al por menor, tales como fruterías, pescaderías, carnicerías y similares:

— Con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados: 89,60 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 100 metros cuadrados: 103,04 euros/trimestre.

I) Bancos, despachos, oficinas y otros locales con actividades similares:

— Con superficie igual o inferior a 75 metros cuadrados: 50,40 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 75 metros cuadrados e igual o inferior a 200 metros cuadrados: 78,40 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 200 metros cuadrados: 151,20 euros/trimestre.

J) Establecimientos de venta de ropa, calzado y similares:

— Con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados: 56,00 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 100 metros cuadrados: 78,40 euros/trimestre.

K) Naves industriales:

— Con superficie igual o inferior a 200 metros cuadrados: 84,00 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 200 metros cuadrados e igual o inferior a 500 metros cuadrados: 140,00 euros/trimestre.

— Con superficie superior a 500 metros cuadrados: 224,00 euros/trimestre.

L) Campings: 1,68 euros por plaza y trimestre.

VIERNES, 29 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 19

M) Cualquier otro negocio o actividad no incluido en la relación anterior:

- En local con superficie igual o inferior a 100 metros cuadrados: 50,40 euros/trimestre.
- En local con superficie superior a 100 metros cuadrados: 89,60 euros/trimestre.

En los locales en los que se ejerza más de una actividad de las de la relación anterior, se aplicará la tarifa más elevada.

Las cuotas por prestación del servicio, de carácter general y obligatorio, se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose trimestralmente por recibo, en los plazos señalados por la Presidencia, publicándose y será el día 1 del segundo mes siguiente al trimestre natural, hasta el plazo de dos meses desde su publicación en el BOC, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón, que se recaudará por ingreso directo.

San Vicente de la Barquera, 18 de enero de 2016.

El presidente,

Roberto Escobedo Quintana.

2016/507